



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
No. 20-001-31-10-001-2019-0070-00

Marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Impugnación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el **señor ARMANDO RAFAEL CORONADO MUÑOZ** por conducto de su apoderado judicial y en contra del menor **JONATAN SAMUEL PONTON PAYARES** representado por la señora **CLAUDIA PATRICIA PAYARES TAPIA**.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y S.S., del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la señora **CLAUDIA PATRICIA PAYARES TAPIA**, representante legal del menor **JONATAN SAMUEL PONTON PAYARES** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 218 del C.C., se ordena vincular al proceso al señor **UBERNELIS PONTON OLIVEROS**, como presunto padre biológico del menor demandante; en consecuencia notifíquesele el auto admisorio de la demanda a fin de que ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre las partes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación demandada.

SEXTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

